

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PERIODO DEFINITIVO

Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires a los 24 días del mes de JUNIO de 2015, entre el Estado Nacional representado por el Ministerio de Salud de la Nación, en la Persona de su titular, Dr. Daniel Gollan, y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado por su titular, Dr. Alejandro Colliá, acuerdan, celebrar el presente convenio, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes deciden constituir en forma definitiva el **ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER, SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD "SAMIC"** ubicado en la Avenida Calchaquí N° 5401 de la Ciudad de Florencio Varela, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, el que se registrá por este convenio y por el estatuto que se integra como Anexo II, las disposiciones de la Ley N° 17.102 y por su Decreto Reglamentario N° 8.248/68, este último en lo que no se oponga al presente.

SEGUNDA: El Estado Provincial, se obliga a transferir al ENTE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE ALTA COMPLEJIDAD, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER, SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD "SAMIC", la propiedad del terreno donde se encuentra ubicado el hospital, con todos los bienes existentes, equipos, instrumentos e instrumental conforme el inventario oportunamente labrado, debiendo las partes adoptar las medidas reglamentarias necesarias para su efectiva transferencia.

TERCERA: Las partes se obligan a aportar los recursos presupuestarios anuales necesarios para asegurar el funcionamiento del ente y su desarrollo, a cargo el

9

M.S. 4038

6

setenta (70) del Estado Nacional y el treinta (30) por ciento restante a cargo del Estado Provincial.

CUARTA: Las partes manifiestan su voluntad de incorporar a dos (2) representantes de la Universidad Nacional Arturo Jauretche al Consejo de Administración del Hospital, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 8248/68, a fin de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos de sus programas, promoviendo y propendiendo el desarrollo sustentable de la investigación básica y aplicada en materia de salud, dentro de los lineamientos asistenciales de la Ley 17.102

El presente convenio y el estatuto definitivo que regirá el funcionamiento del Ente, quedan sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 8248/68.

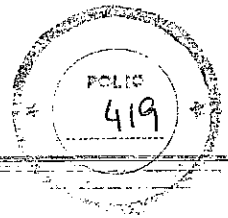
En prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. DANIEL GUSTAVO GOLLAN
MINISTRO DE SALUD



Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Prov. de Bs. As.



ANEXO II

ESTATUTO HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE, DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD "SAMIC" PERIODO DEFINITIVO

TITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO y DOMICILIO

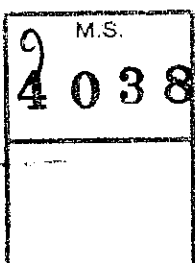
ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN: Créase el Ente interjurisdiccional no estatal que se denominará HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD "SAMIC", que se registrá por las disposiciones del presente estatuto, del convenio que le dio origen, de la Ley N° 17.102 y Decreto Reglamentario N° 8248/1968, este último en lo que no se oponga al presente.

ARTICULO 2°.- OBJETO: El Ente se constituye a fin de dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con la política sanitaria enmarcada en el Plan Federal de Salud, mediante la prestación de servicios de atención especializada con niveles de máxima complejidad integrado en la red de hospitales públicos de su zona de influencia. Asimismo se orienta a promover y apoyar toda iniciativa vinculada al progreso de la medicina en general, promover el estudio e investigación en el área de la salud, y promover la justicia social y la equidad asegurando la adecuada accesibilidad a la provisión de servicios de atención de la salud a la población.

ARTICULO 3°.- DOMICILIO: El domicilio legal del Ente se fija en la Avenida Calchaquí N° 5401 de la Ciudad de Florencio Varela, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

TITULO II DEL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4°.- LINEAMIENTOS: El Ente ajustará su desarrollo a los lineamientos que en materia de atención de la salud se fijan para el área,



integrando la red de servicios de la Provincia de Buenos Aires, funcionando como hospital de referencia y centro de derivación de patologías complejas a nivel nacional. Deberá atender la emergencia que requiera de la atención de alta complejidad. Asimismo deberá contribuir al desarrollo de las instituciones de atención de la salud, apoyando sus actividades y tendiendo a la mejora continua del equipo de salud, tanto en sus recursos humanos como tecnológicos; asistir a la organización y la gestión de los servicios prestados por instituciones de atención de la salud y del equipo de salud; realizar conferencias, cursos, talleres, jornadas, seminarios, congresos, y eventos orientados al proceso de formación y capacitación continua de los profesionales y técnicos integrantes de los equipos de atención de la salud; desarrollar investigaciones, prestar asesoramiento, brindar servicios de capacitación técnica, sostener y difundir publicaciones en la temática sanitaria; actuar conjuntamente con instituciones educativas de nivel secundario, terciario y universitario; desarrollar programas de formación de recursos humanos del equipo de salud, de pregrado, de grado y de postgrado; promover la formación de investigadores, técnicos y profesionales en el área de la salud, así como también promover, participar, estimular e intervenir en la promoción de la investigación científica y la preparación profesional y técnica de las jóvenes generaciones en las ciencias de atención de la salud; vincular a los distintos organismos e instituciones que en la actualidad trabajan con fines acordes al objeto del Ente; desarrollar actividades de extensión a la comunidad de información de salud tendiente a la promoción de condiciones, conductas y hábitos de vida saludable; contratar o ser contratado para la provisión de servicios médico-asistenciales; integrar Agrupaciones de Colaboración Empresaria o Uniones Transitorias de Empresas, o cualquier otro tipo de modalidad de gestión conjunta de servicios; brindar servicios médico asistenciales de manera directa y/o a través de terceros; y toda otra actividad que coadyuve a sus fines.

ARTÍCULO 5°.- ACTIVIDADES: El ente desarrollará actividades de atención médica integral, docencia e investigación en el marco de alta complejidad que posibilite sus instalaciones

ARTÍCULO 6°.- PROGRAMA DE CALIDAD: El Ente implementará un sistema ágil de gestión y de mejora permanente de calidad. El programa de calidad deberá diseñar un conjunto de indicadores para el establecimiento de metas anuales que comprendan la calidad de los procesos técnicos asistenciales, percepción de los usuarios y de mejora en la utilización de los recursos, a los fines de que estos sean integrados en los compromisos de gestión.

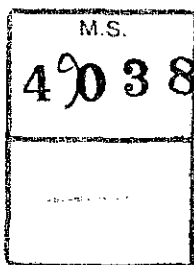
TITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7°.- PATRIMONIO: El patrimonio del Ente queda conformado por las transferencias de muebles realizadas por la Nación, y los Municipios de Florencio Varela, Quilmes y Berazategui, y por los terrenos donde se ubica el ENTE HOSPITAL DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD "SAMIC", transferidos por la Provincia de Buenos Aires, con más todos los equipos, instrumental, maquinaria e instalaciones allí existentes y que se adquieran en el futuro, y por los recursos que se le destinen, transfiriéndolos en forma definitiva al Ente, debiéndose cumplir con los trámites legales necesarios para su concreción.

TITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN, RECURSOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 8°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Ente será dirigido por un Consejo de Administración, compuesto por seis (6) miembros: dos (2) representantes designados por el Ministerio de Salud de la Nación; dos (2) representantes designados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; y dos (2) representantes en carácter de adherentes designados por la Universidad Nacional Arturo Jauretche. La presidencia, a partir de la entrada en vigencia del presente, será ejercida por uno de los representantes del Ministerio de Salud de la Nación, quien tendrá derecho a doble voto en caso de empate. Posteriormente, la presidencia será rotativa, entre ambas jurisdicciones y la Universidad, fijándose la duración del mandato en dos (2) años.

ARTICULO 9°.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL CONSEJO DE



[Handwritten signature]

ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

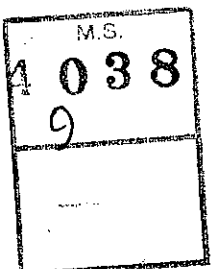
- a) Ejercer por medio de su presidente o quien lo sustituya, la representación legal del Hospital, en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos y privados que resulte pertinente.
- b) Dirigir y administrar el Hospital conforme las Disposiciones de este Estatuto, de la Ley N° 17.102, del Decreto N° 8.248/68, este último en tanto se oponga al presente.
- c) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- d) Proyectar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el programa del plan operativo y sus programas de actividades.
- e) Elevar anualmente al Ministerio de Salud de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, un proyecto de presupuesto basado en la Planificación Anual de Actividades prevista para el año siguiente que se constituirá, una vez aprobado en Convenio de Gestión.
- f) Administrar los recursos provenientes del Presupuesto Nacional y del Presupuesto Provincial y los bienes del organismo, de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Aprobar dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio financiero, la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos y gastos.
- h) Elevar dentro de los noventa (90) días de concluido el ejercicio financiero, la memoria anual, inventario y estados contables financieros de su gestión anterior al Ministerio de Salud de la Nación y Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- i) Aceptar herencias, legados, donaciones u otras liberalidades de cualquier especie.
- j) Solicitar préstamos a instituciones bancarias o financieras, aprobar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de los gastos.
- k) Dictar la reglamentación interna del Consejo.
- l) Recibir y entregar bajo inventario los bienes del Hospital.
- m) Convocar al Consejo Consultivo.
- n) Crear Comités para el tratamiento de temas específicos.
- o) Gestionar el nombramiento del personal, evaluar y administrar su promoción

y desempeño.

- p) Establecer el régimen de retribución del personal, a través de cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en el momento de la prestación o ajustada a las normas nacionales y provinciales en la materia.
- q) Designar, promover, sancionar y remover al personal del establecimiento de acuerdo al régimen de personal que establezca el reglamento, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo dichas facultades en forma parcial o total.
- r) Elaborar la Estructura Orgánica Funcional del Establecimiento.
- s) Realizar todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo inversiones en instituciones bancarias públicas, que devenguen intereses; solicitar préstamos a instituciones bancarias o financieras, públicas, privadas y/o mixtas, nacionales o del extranjero; aprobar y ordenar inversiones, incluyendo las bancarias y financieras que devenguen intereses y disponer el destino de los fondos y el pago de los gastos. La enumeración precedente es enunciativa, pudiendo realizar todos aquellos actos para los cuales se requiera poder especial y todas las facultades dirigidas a un mejor y más completo servicio.

ARTÍCULO 10.- DURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser re-designados. Deberán reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez por semana, y extraordinariamente, en cualquier oportunidad, ya sea por decisión de su Presidente, o a instancia de la mayoría de sus miembros o a pedido del Director Ejecutivo. Las citaciones a reunión extraordinaria deberán notificarse en forma fehaciente. Los miembros del Consejo podrán ser reemplazados en las circunstancias que cada jurisdicción o la Universidad determinen. En caso de licencia o impedimento de los representantes de cada jurisdicción o de la Universidad, cada uno de ellos podrá designar transitoriamente a los reemplazantes durante el tiempo que dure la ausencia del titular. La remuneración de los integrantes del Consejo de Administración será elevada por el Consejo a consideración y aprobación de las jurisdicciones firmantes del convenio y de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- COMITÉ ASESOR OPERATIVO DE LA RED: El Consejo de



9

Administración contará con un Comité Honorario Asesor Operativo de la Red de Hospitales Provinciales ubicados en los partidos de Almirante Brown, Berazategui, Florencio Varela y Quilmes, el cual estará integrado por los directores ejecutivos de los hospitales provinciales y municipales ubicados en los municipios mencionados, los Secretarios de Salud de los mismos municipios y el coordinador de la Región Sanitaria VI, pudiendo ampliarse a otros directores de los hospitales en función de dar tratamiento a temas específicos de atención de la salud. Este Consejo se reunirá al menos una vez por mes, y tendrá como función la articulación de los servicios que presta cada hospital en el marco de la red que integra el Hospital de Alta Complejidad El Cruce pudiendo formular recomendaciones al Consejo de Administración.

ARTICULO 12.- DIRECCIÓN DEL HOSPITAL: El Consejo de Administración será asistido por un (1) Director Ejecutivo con el objeto de asegurar la máxima eficiencia y eficacia en la realización de actividades de atención médica integral, docencia e investigación. A propuesta del Director Ejecutivo el Consejo de Administración designará un Director Médico, un Director de Servicios Técnicos Asistenciales, un Director de Administración y Operaciones, un Director de Infraestructura y Tecnología, un Director de Gestión de Pacientes en Red y un Director de Enfermería, con el objeto de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la realización y desarrollo del funcionamiento del Hospital.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo, sin perjuicio de las que surjan del Reglamento Interno que dicte el Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas emanadas del Consejo de Administración, y coordinar las acciones de las direcciones que le dependen;
- b) Asistir al Consejo en todo lo inherente a la prestación de los servicios asistenciales, según pautas de eficiencia, a los efectos de asegurar su eficacia y la adecuación de su funcionamiento a las necesidades de los pacientes y al cumplimiento de los objetivos médicos programados;
- c) Entender en el desarrollo de las acciones técnico-administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital;

- d) Entender en la recopilación, elaboración y análisis de información referente a la producción y rendimiento del Hospital y evaluar las actividades de los servicios en términos de calidad y cantidad, constituyendo los Comités necesarios para el mejor funcionamiento del Hospital y el desarrollo de normas técnicas y científicas hospitalarias para el mejoramiento de los servicios;
- e) Elevar al Consejo el anteproyecto de presupuesto del Hospital para la tramitación de su aprobación;
- f) Evaluar periódicamente la ejecución presupuestaria, el plan operativo y sus programas de actividades;
- g) Proponer al Consejo las normas de funcionamiento y las acciones técnico administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital, confeccionar el presupuesto general de acuerdo con los presupuestos anuales elaborados por cada una de las áreas del Hospital y elevarlo al Consejo de Administración para su aprobación;
- h) Ejecutar el presupuesto conforme con lo establecido por el régimen de contrataciones;
- i) Entender en la evaluación periódica -trimestral- de la ejecución del presupuesto y de los programas de actividades y elevar los resultados al Consejo;
- j) Proponer al Consejo las modificaciones de la estructura orgánica y funcional del Hospital;
- k) Entender en la elaboración y aplicación del régimen disciplinario del establecimiento;
- l) Entender en la aprobación y aplicación de las normas para el funcionamiento del Hospital;
- m) Proponer al Consejo el personal a ser designado, previa utilización del mecanismo de selección que corresponda;
- n) Entender en el desarrollo de planes y programas de mantenimiento hospitalario, así como los referentes a seguridad;
- o) Representar a la institución en las acciones jurídicas que ésta promueva o le sean promovidas;
- p) Entender en las relaciones con la superioridad, otras instituciones públicas o privadas, así como en las relaciones con y entre el recurso humano del

4038
9

Urbil

Hospital;

- q) Entender en el desarrollo de planes de programas de docencia e investigación;
- r) Entender en el desarrollo de planes de programas de docencia e investigación;
- s) Efectuar las delegaciones de responsabilidades que correspondan con el fin de lograr un eficiente funcionamiento del Hospital;
- t) Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribución de los servicios;
- u) Elevar al Consejo de Administración el Balance General, Memoria Anual, Inventario y Cuenta de Gastos;
- v) Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Estratégico cuatrienal que incluya las líneas de funcionamiento y desarrollo del Hospital;
- w) Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Operativo Anual (POA) con su correspondiente proyecto de presupuesto. La propuesta se elevará acompañada de una Planificación Anual de Actividades que incluya metas de producción y calidad. Los objetivos de producción se detallarán por servicios a ofrecer a los usuarios por cada Unidad de Gestión Asistencial.

ARTICULO 14.- EQUIPO DE DIRECCIÓN: El Director Ejecutivo será asistido por los Directores designados en el artículo 12 del presente estatuto, quien contará además con un Consejo Asesor Técnico Honorario integrado por las áreas de responsabilidad operativa (Unidades de Gestión Asistencial).

ARTÍCULO 15.- RECURSOS DEL ENTE: Constituyen los recursos del Hospital destinados a financiar su presupuesto:

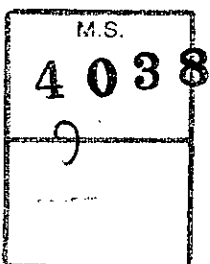
- a) Los derivados del cumplimiento de su objetivo y los que resulten del ejercicio de sus atribuciones.
- b) Los que establezcan las normas especiales.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subsidios que reciba de personas públicas y privadas.

- d) Las partidas presupuestarias para asegurar su funcionamiento, que se obligan a aportar el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Buenos Aires.
- e) El producto de la recuperación de costos incurridos en la prestación de servicios a personas con sistema de atención médica, pública o privada. Estos ingresos tendrán el carácter de genuinos y especiales, con destino a su utilización directa por el ente, independientemente de los recursos presupuestarios que aporten ambas jurisdicciones.
- f) Los saldos no comprometidos a fin de cada ejercicio.
- g) Los intereses y multas devengados por cualquier concepto.
- h) Los recursos derivados de otra fuente de ingreso por cualquier concepto.

TITULO V DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 16.- RELACIONES ENTRE EL ENTE Y SU PERSONAL: Las relaciones entre la Institución y su personal se establecerán a través del Reglamento que dictará el Consejo de Administración, debiendo establecer las políticas de selección, remuneración, promoción, sanción, remoción y derechos y obligaciones del personal en acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Mecanismos de selección que acrediten idoneidad y aptitud para el desempeño, mediante sistema de concurso.
- b) Incentivos que propicien altos niveles de producción con la mayor calidad de atención posible, así como percepciones adicionales de terceros pagadores.
- c) Regímenes horarios diversificados según los requerimientos de la organización de modo que el Hospital funcione en horario extendido.
- d) Estructura jerárquica funcional que tenga expresamente definidos los niveles de autoridad y las respectivas responsabilidades, sujeta al cumplimiento de objetivos y metas de calidad, de proceso y de resultados.
- e) Regímenes de licencias.
- f) Toda otra disposición tendiente a garantizar necesarios derechos del personal y su correcto desempeño.



ARTÍCULO 17.- OPCIÓN POR RÉGIMEN: El personal proveniente de organismos municipales, provinciales o nacionales podrá mantener por el

término de tres años la condición de revista de su jurisdicción de origen u optar desde el inicio por el nuevo régimen. Transcurrido el plazo mencionado deberá expresar su opción por el régimen propio del ente exclusivamente o, en su defecto, deberá reintegrarse a la planta del organismo de origen.

ARTICULO 18.- SISTEMA PREVISIONAL: El sistema de previsión será el correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, incorporándose la antigüedad y promoción de los agentes.

TITULO VI
DEL RÉGIMEN FINANCIERO-CONTABLE Y SISTEMA DE
CONTRATACIONES

ARTICULO 19.- RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y CONTABLE: El citado régimen contará con los siguientes capítulos cuya reglamentación dictará el Consejo de Administración:

I.- Del Presupuesto:

a) Vigencia: Un año comenzando a regir el primero de enero de cada año. Tipos: General, de Inversiones, de Gastos, de Obras y otros presupuestos optativos que se estimen necesarios.

b) El presupuesto será aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los mecanismos previstos en cada jurisdicción.

c) El presupuesto aprobado será financiado por el Estado Nacional en un SETENTA (70%) PORCIENTO y por el Estado Provincial en un TREINTA (30%) PORCIENTO.

II.- De la Contabilidad: Sistemas de Partida Doble, tipo general, de costos y gestión presupuestaria.

a) De la contratación con sistemas de cobertura de atención médica. El Consejo de Administración dictará las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica y los procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos.

III.- De la fiscalización: Conforme lo establece el artículo 120 de la Ley N°

24.156, la fiscalización estará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 20.- CONTRATACIONES: El Consejo de Administración determinará los procedimientos del Reglamento de Contrataciones, el que contemplará los siguientes aspectos:

I.- Del Pedido.

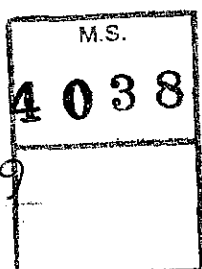
II.- De los Procedimientos de Contratación: Se deberá establecer que las contrataciones podrán realizarse de alguna de las siguientes formas según los casos y montos que se determinarán: Contratación Directa. Concurso de Precios. Licitación Privada. Licitación Pública.

III.- De las Normas Generales de Contratación: Este acápite contendrá: a) La forma de los pedidos de precios. b) El detalle de las cláusulas que como mínimo contendrán los pliegos de bases y condiciones. c) La eventual adquisición por marca. d) Las condiciones y requisitos para la presentación de muestras. e) El plazo de mantenimiento de la oferta. f) El plazo de entrega y/o cumplimiento de las cláusulas contractuales. g) Las condiciones de pago. h) La garantía de las operaciones que se realicen tanto de las ofertas como de los contratos y su forma de constitución. i) Las formalidades de las invitaciones a cotizar.

IV.- De la Apertura: Contendrá las siguientes especificaciones:

a) Ofertas, Formas de presentación y requisitos de las mismas. b) Apertura de las ofertas: Formalidades, autoridades que intervendrán en este acto y participación de los proveedores interesados. c) Acta de apertura, formalidades que se deben cumplir. d) Desglose de Garantías para su resguardo. e) Cuadro Comparativo de Ofertas para su examen por parte de la Comisión de Adjudicación. f) Duplicado de expedientes para resguardo de los actuados ante un eventual conflicto o impugnación.

V.- De la Preadjudicación: a) Informe de la comisión y de los técnicos que asesoren a la misma. b) Condiciones para desestimar ofertas. c) Preadjudicación: Procedimiento y metodología de la misma. d) Plazo en que la Comisión de Preadjudicaciones debiera expedirse. e) Dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones. f) Publicaciones del dictamen. g) Impugnaciones: Presentación y consideración de las mismas.



VI.- De la Adjudicación: a) Proyecto de Adjudicación. b) Acto de adjudicación. c) Facultad de rechazo y/o de ampliación de la adjudicación. d) Orden de compra: Perfeccionamiento de la adjudicación y especificaciones que debe contener, para ser formalmente válida. e) Contrato para locación de obras y servicios. f) Gastos originados en la contratación y que estarán a cargo del proveedor. g) Integración de la garantía de adjudicación. h) Formas y plazos para devolución de garantías. i) Devolución de muestras.

VII.- De la Recepción: a) Constitución y funciones de la Comisión de Recepción. b) Aceptación o rechazo de los elementos o servicios verificados en el Acta de Recepción. e) Prórroga del plazo de entrega. d) Certificado de recepción, formalidades que debe contener. e) Certificado de rechazo.

VIII.- Del Pago: a) Documentación que debe presentar el proveedor. b) Devolución de garantías.

IX.- Del Registro de Proveedores: a) Organización del Registro de Proveedores del Hospital. b) Requisitos de inscripción. c) Inscripción y sus limitaciones.

X.- De las Penalidades: a) Penalidades en el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de oferentes y adjudicatarios. b) Pérdidas de las garantías.

c) Multa por Mora. d) Disolución de vínculo. e) Casos fortuitos de incumplimiento.

f) Sanciones.

TITULO VIII

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 21.- REFORMA DEL ESTATUTO: Para la modificación del Estatuto se requiere el voto unánime de los miembros que conformen el Consejo de Administración.